

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0253/2014
La Paz, 05 de febrero de 2014

VISTOS:

Informe DAF UFI 0008/2014, 05 de febrero de 2014,
Informe Legal DJ 0046/2014 de 05 de febrero de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Nueva Constitución Política del Estado determina: Artículo N° 351 Parágrafo I: "*El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas. El Artículo N° 365, estable que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, que en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública", en la Disposición Final Séptima señala: "Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0253/2014
La Paz, 05 de febrero de 2014

Que, el Decreto Supremo N° 1861, reglamenta a la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DAF UFI 0008/2014 de 05 de febrero de 2014, concluye que *“Existe la imperiosa necesidad de efectuar el presente traspaso presupuestario intrainstitucional, que ajustará y asegurará las prestaciones sociales legales en la Caja Petrolera de Salud (CPS) correspondiente a la gestión 2014 que el empleador debe prever en el Presupuesto de la entidad. La referida modificación presupuestaria se enmarca en el límite financiero institucional establecido en el PGE de la presente gestión. El traspaso presupuestario intrainstitucional se realizará por Bs4.365.947.- (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos), según anexos N° 1 y 2”*

Que, el Informe Legal DJ 0046/2014 de 05 de febrero de 2014, concluye que considerando los extremos del Informe DAF UFI 0008/2014 de 05 de febrero de 2014, el traspaso presupuestario intrainstitucional por *Bs4.365.947.- (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos)*, a efecto de ajustar y asegurar las prestaciones sociales legales en la Caja Petrolera de Salud, correspondientes a la presente gestión, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria a efecto de ajustar la partida 13110 – “Régimen de Corto Plazo” y el correspondiente Traspaso Presupuestario Intrainstitucional por *Bs4.365.947.- (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos)*, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma.

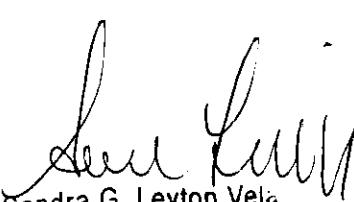
SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS




Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS